



JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

PARTE ACTORA: *****₁

AUTORIDAD DEMANDADA: DIRECCIÓN DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL DE TIJUANA

EXPEDIENTE: 64/2021 SS

SECRETARIA DE ACUERDOS: MAYERLING LUGO ORTIZ

Tijuana, Baja California, a dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.

SENTENCIA DEFINITIVA que se emite en los autos del Juicio Contencioso Administrativo **64/2021 SS**, promovido por *****₁, en contra de la **DIRECCIÓN DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL DE TIJUANA**, en la cual se decreta el sobreseimiento en el juicio ante la actualización de la causal de improcedencia del juicio, contenida en el artículo 40 fracción VI de la Ley del Tribunal; bajo los siguientes:

ANTECEDENTES DEL CASO:

1.- El once de marzo de dos mil veintiuno, la demandante por conducto de su apoderada interpuso demanda en contra de la negativa expresa verbal por parte de la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal de Tijuana.

2.- En dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, se admitió la demanda, en la que se ordena emplazar a la autoridad demandada, quien presentó escrito el veintidós de abril de dos mil veintiuno y mediante auto de diecinueve de mayo de dos mil veintiuno se le tuvo por contestada la demanda.

3.- El veintidós de noviembre de dos mil veintiuno se pasó a la etapa de alegatos y cierre de instrucción. Por lo que una vez transcurrido el plazo para que las partes formularan alegatos, mediante auto de trece de junio de dos mil veintidós, se citó a las partes a oír resolución, lo que se hace en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Juzgado Segundo de Primera Instancia, antes Segunda Sala es competente para resolver el presente juicio, en virtud de que tratarse de un acto

administrativo emitido por una autoridad administrativa municipal, así como por la ubicación del domicilio señalado por la actora, el cual se encuentra en la circunscripción territorial de esta Sala ahora Juzgado Segundo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 segundo párrafo, 26, fracción III, y 45 cuarto párrafo, de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California y los acuerdos emitidos por el Pleno del propio Tribunal en fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno.

SEGUNDO.- Existencia del acto. La parte actora señala como acto impugnado la negativa verbal emitida por el personal de la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal de Tijuana.

Este Juzgado es competente para conocer de actos administrativos emitidos por las autoridades estatales o municipales, o sus organismos descentralizados, cuando actúen como autoridad, que afecten la esfera jurídica del particular, sean por escrito o verbales, expresos o fictos.

En el caso, la actora aduce que acudió el día cuatro de marzo de dos mil veintiuno ante las oficinas públicas de la autoridad demandada, y que ahí le informaron que los permisos para ruptura de pavimento o concreto para CESPT se encontraban suspendidos hasta nuevo aviso, sin que le indicaran fecha probable para efectuar el trámite.

Acompaña para justificar su aseveración imagen fotográficas, consultables a fojas 017 y 018 de autos, así como el escrito de solicitud, sin sello de recibido y con una leyenda en la parte inferior derecha que dice “SE NEGÓ A SELLAR DE RECIBIDO PERO SI LO RECIBIO Y NO LO VA A CONTESTAR ASI DIJO”, consultable a fojas 09 de autos.

Se tiene igualmente a la vista a fojas 10 y 11 de autos, impresión de solicitudes de servicio, las cuales no aportan elemento alguno a fin de justificar la existencia del acto impugnado.

Constituye una carga probatoria esencial para la parte actora, es acreditar la existencia del acto impugnado, sea expreso o ficto, verbal o por escrito.

En este asunto, la demandante a efecto de acreditar, la existencia del acto impugnado, en términos de los artículos 22, fracción I, 47, fracción II y 48 fracción III, de la Ley del Tribunal



Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, en
de ante Ley del Tribunal, únicamente acompaña su solicitud no
sellada de recibido y tres impresiones fotográficas, las cuales
resultan insuficientes para acreditar fehacientemente la
existencia del acto impugnado.

No existe medio de convicción alguno que justifique que efectivamente el día que señala la autoridad demandada emitiera una negativa verbal expresa.

Aunado a lo anterior, la autoridad demandada en su escrito de contestación, consultable a fojas 22 y 23 de autos, específicamente al referirse al hecho 4, de la demanda, manifiesta que es falso el hecho vertido por la demandante y que la autoridad no emite resoluciones verbales para negar las solicitudes de autorización de trámites administrativos.

Alega además, que la actora no precisa que sean servidores públicos adscritos a la Dependencia que hayan manifestado tal negativa.

En conclusión, ante la insuficiencia de medios de convicción, en términos del artículo 277 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, aplicado supletoriamente en la materia, que justifiquen la existencia del acto impugnado, es evidente que se actualiza la causal de improcedencia del juicio, prevista en la fracción VI del artículo 40, de la Ley del Tribunal, por lo que deberá decretarse y se decreta el sobreseimiento en el juicio, conforme la fracción II del artículo 41 de la Ley del Tribunal.

Con apoyo en los artículos 82 y 40 fracción VI y 41 fracción II, todos de la Ley Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, es de resolverse y se...

RESUELVE:

UNICO. – En atención a lo expuesto en el considerando segundo de esta resolución, se decreta el sobreseimiento en el juicio.

1. Notifíquese a la parte actora personalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 fracción III inciso c) de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, dado el sentido de la resolución.



2. **Notifíquese a la autoridad demandada, mediante Boletín Jurisdiccional**, previo envío del aviso electrónico previsto en el artículo 51 fracción II de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

Así lo resolvió la Licenciada Flora Arguiles Robert, Magistrada de Sala, quien actúa en funciones de Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia, con residencia en la ciudad de Tijuana, del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, de conformidad con lo dispuesto en el Resolutivo Cuarto del Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, dictado en sesión de fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, en el Tomo CXXVIII, numero 47, de fecha dos de julio de dos mil veintiuno, y firmó ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Mayerling Lugo Ortiz, quien autoriza y da fe.

1	ELIMINADO: Nombre, con 2 en página 1. Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.
---	--

LA SUSCRITA, AZUCENA MARGARITO ALCARAZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR: -----

QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD, CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA MAGISTRADA TITULAR DEL JUZGADO SEGUNDO, DE FECHA **DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, RELATIVA AL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO **64/2021 SS**, EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO LEGALMENTE RESERVADOS O CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACION DE DIEZ ASTERISCOS; VERSIÓN QUE VA EN **CUATRO** FOJAS ÚTILES. -----

LO ANTERIOR CON APOYO EN LOS ARTÍCULOS 80, 83, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 15 DEL REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A **CINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO**. DOY FE. ---

Jace

